



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 62812

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **LUIS ERNESTO PULIDO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2-. Vincular a la presente acción al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, La Nación- Ministerio de Protección Social, la Caja de previsión Social de Comunicaciones -Caprecom-, Manuel de Jesús Penagos Zapata, Genis Arcelly Afanador Greco y Amalfy Lucía Flórez Fernández, así como a todos los involucrados en el proceso incoado por la parte aquí accionante con radicado número «76001310500120060039901» y los demás intervinientes implicados en la solicitud de resguardo elevada por la parte tutelante para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a los juzgadores de instancia para que, en el término de un (1) día, remitan copia digitalizada del proceso que origina la queja.

4-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

5-. Negar la práctica de la prueba testimonial solicitada en el numeral 8.º del acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado